

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0083-R

Guayaquil, 29 de julio de 2020

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**LA GERENCIA ADMINISTRATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, artículo 310 determina: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía"*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 "Sector Financiero Público", Sección 1 "Creación, denominación, organización y liquidación", artículo 368 establece: *"Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social. El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos"*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código"*;

Que, dado el papel fundamental que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado como banca para el desarrollo productivo en el país, y siendo necesaria su reorganización para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol **como entidad financiera pública**; y, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el año 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 868, el Presidente Constitucional de la República a la época, expidió su reorganización y cambió su denominación a **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., como persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 868, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del **Código Orgánico Monetario y Financiero**, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, **su Directorio**, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas;

Que, siendo la Corporación Financiera Nacional B.P., banca de desarrollo productivo del Ecuador

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0083-R

Guayaquil, 29 de julio de 2020

que provee servicios financieros y no financieros, fondos de garantías, administración de negocios fiduciarios y asistencia técnica para personas naturales y jurídicas, empresas pequeñas, grandes y medianas, priorizadas en la política pública; y, que entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Optimizar los costos operativos asociados a nuestros productos y servicios; incrementar y diversificar el acceso a servicios financieros y no financieros hacia sectores priorizados a nivel nacional; generar productos y servicios de calidad para ser referentes de Banca de desarrollo de la región; mantener una plataforma tecnológica de vanguardia para garantizar una adecuada atención al cliente interno y externo, y contar con el talento humano con las competencias necesarias acordes a los procesos institucionales, dentro una cultura de gestión habilitante; necesita que las distintas áreas administrativas y de negocio (Gerencias, Gerencias de Sucursal Mayor, Gerencias de Sucursal Menor o Subgerencias) lleven a cabo una serie de acciones encaminadas al cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de sus objetivos;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones, y para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 371 y 375 numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante Regulación DIR-014-2019, del 6 de marzo del 2019, aprobó la modificación de la Normativa CFN, **Libro I Normativa sobre operaciones**, Título VI Reglamentos Operativos, Subtítulo II Otros Reglamentos y dispuso la incorporación del Capítulo VI “**Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio**”;

Que, el 29 de marzo de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 841 el “Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.”, con el objeto de regular la etapa preparatoria y precontractual de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice la Corporación Financiera Nacional B.P. para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que la Institución ofrece;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Tomo II, Ley de Mercado de Valores, en su Título VIII sobre “Las inversiones del sector público en el Mercado de Valores, artículo 37 sobre la participación del sector público en el mercado de valores, señala que la inversión y desinversión de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil;

Que, al respecto el artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Tomo II, Ley de Mercado de Valores, sobre los valores de renta fija y su colocación, definió con anterioridad que el emisor debe colocar los valores de renta fija que emita en el mercado bursátil a través de una casa de valores, o un operador autorizado, salvo los casos de excepción previstos en esta Ley;

Que, en razón de lo anterior, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GNFC-2020-0217-M de fecha

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0083-R

Guayaquil, 29 de julio de 2020

28 de mayo de 2020, la Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones, de acuerdo a las competencias atribuidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicitó a la Gerencia Administrativa, gestionar el inicio del proceso para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, el cual permitirá realizar la negociación de títulos valores a través de bolsa, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Mercado de Valores, en dicho memorando se puso a conocimiento de la Gerencia Administrativa, el Oficio No.

SCVS-INMV-DNAR-2020-00021225-O del 14 de mayo de 2020, suscrito por el Econ. Mauricio Murillo Matamoros, Director Nacional de Autorización y Registro de la Intendencia Nacional de Mercado de Valores, mediante el cual certifica que la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BÚRSATIL REDEVAL RED DE MERCADO DE VALORES S.A.** es la entidad que administra a nivel nacional el Sistema Electrónico Bursátil (SEB), que contiene la plataforma informática y transaccional para la compra-venta y negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; en el que se incluye, la subasta serializada en las que participan las instituciones del sector público para la negociación tanto en la Bolsa de Valores de Guayaquil como en la Bolsa de Valores de Quito;

Que, mediante Nro. CFN-B.P.-SCAP-2020-0088-M de fecha 15 de junio de 2020, la Ing. María Cristina Guerra, Subgerente de Captaciones (Encargada), emite el informe de viabilidad técnica, económica y legal de la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, con **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BÚRSATIL REDEVAL RED DE MERCADO DE VALORES S.A.**;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0394-M, del 03 de julio del 2020, la Ing. Andrea Espinoza Reinoso, Analista a cargo del proceso de contratación, puso a conocimiento de la Jefatura de Adquisiciones, el informe de estudio de mercado para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, sugiriendo como presupuesto referencial el valor de USD\$6,000.00 (Seis Mil 00/100 Dólares Americanos) más IVA, en razón de la cotización presentada por la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**; y, recomendó continuar con el proceso de contratación previsto los artículos 44 y 109 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., que establecen la modalidad de contratación de **Adquisición de Bienes y Servicios Únicos en el Mercado**;

Que, el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., en su artículo 44 sobre las contrataciones para la adquisición de repuestos y bienes o servicios únicos en el mercado, señala en su parte pertinente que *"[...] se someterán al procedimiento previsto en el capítulo XIII de este Reglamento Interno, la adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existente en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas"*;

Que, el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., en su Capítulo XIII "De las contrataciones para la adquisición de repuestos y bienes o servicios únicos en el mercado", artículo 109 señala el procedimiento que se deberá observar para llevar a cabo el

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0083-R

Guayaquil, 29 de julio de 2020

proceso de contratación;

Que, mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0394-M, del 03 de julio del 2020, la Ing. Kerly Moreno Peñaherrera, Jefe de Adquisiciones, recomienda a la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, continuar con el proceso de contratación de Bienes y Servicios Únicos en el Mercado, para la contratación para del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, acogiendo el presupuesto referencial establecido en el estudio de mercado;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0394-M, del 03 de julio del 2020, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Control, emitir la respectiva certificación de fondos para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**;

Que, mediante Certificación de Fondos Nro. 2020-GPCR2-00200, de fecha 07 de julio de 2020, el Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente de Presupuesto y Control, certificó que en la partida presupuestaria Nro. 4503200306 denominada “*Servicios Bursátiles*”, existen los recursos presupuestarios suficientes para cubrir la presente contratación;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0444-M de fecha 22 de julio de 2020, el Abg. Henry Bazurto Haz, Subgerente de Compras Públicas (E), solicitó a la delegada de la máxima autoridad de la CFN B.P., autorización para dar inicio del proceso contratación de **Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado Nro. RI-PUM-CFNGYE-001-2020** para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, con un presupuesto referencial de USD\$6,000.00 (Seis Mil 00/100 Dólares Americanos) más IVA, y con un plazo de 365 días contados a partir de la notificación de inicio del servicio por parte del administrador del contrato, invitando a participar a la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, con RUC **0991371079001**;

Que, mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0444-M de fecha 22 de julio de 2020, se autorizó el inicio del proceso contratación de **Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado Nro. RI-PUM-CFNGYE-001-2020** para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**;

Que, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0079-R de fecha 22 de julio 2020, se resolvió aprobar el pliego precontractual y disponer el inicio del proceso de **Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado Nro. RI-PUM-CFNGYE-001-2020** para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, de acuerdo a los términos de referencia remitidos por el área requirente, y lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como invitar a **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, con RUC **0991371079001**, a presentar

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0083-R

Guayaquil, 29 de julio de 2020

su oferta y participar en este proceso de contratación

Que, con fecha 22 de julio de 2020, se realizó la publicación del proceso de **Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado Nro. RI-PUM-CFNGYE-001-2020** para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, en la página web de la institución (www.cfn.fin.ec/cfn-contrata), de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales del pliego;

Que, conforme se desprende el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones Nro. 001-RI-PUM-CFNGYE-001-2020, de fecha 23 de julio de 2020, se dejó constancia que el proveedor invitado a participar, no asistió a la audiencia, quedando establecido que tiene todo claro respecto al proceso;

Que, mediante Acta Nro. 002- RI-PUM-CFNGYE-001-2020 de fecha 27 de julio de 2020, se dejó constancia de la apertura de la oferta presentada por **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, con RUC 0991371079001;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0535-M de fecha 27 de julio de 2019, se designó a la Ing. Ligia Aguirre Benavides – Jefe Supervisor del Proceso de Tesorería y Administración de Recursos, para efectuar la revisión y evaluación de la oferta presentada dentro del proceso de **Adquisición de Bienes y Servicios Únicos en el Mercado Nro. RI-PUM-CFNGYE-001-2020** para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GNFC-2020-0298-M de fecha 28 de julio de 2020, la Ing. Ligia Aguirre Benavides – Jefe Supervisor del Proceso de Tesorería y Administración de Recursos, remitió el respectivo informe de revisión de la oferta presentada por **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, con RUC 0991371079001, en el cual recomendó a la delegada de la máxima autoridad, la calificación de la misma;

Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas Nro. 003- RI-PUM-CFNGYE-001-2020 de fecha 28 de julio de 2020, se concluyó **CALIFICAR** la oferta presentada por **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, con RUC **0991371079001**, por cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones, y con fundamento en las atribuciones delegadas mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR el procedimiento de **Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado Nro. RI-PUM-CFNGYE-001-2020** cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN**

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0083-R

Guayaquil, 29 de julio de 2020

FINANCIERA NACIONAL B.P., a SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., con RUC 0991371079001, por el valor de USD\$6,000.00 (Seis Mil 00/100 Dólares Americanos) más IVA, y con un plazo de 365 días contados a partir de la notificación de inicio del servicio por parte del administrador del contrato, de acuerdo a los términos de referencia remitidos por el área requirente, y lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Subgerencia de Compras Públicas, la elaboración del respectivo contrato, y recabar las firmas correspondientes en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., con RUC 0991371079001**, el contenido de la presente resolución

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR en la página web institucional de la CFN B.P., el contenido de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese a partir de la presente fecha.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Grace Ivonne Rodriguez Barcos
GERENTE ADMINISTRATIVO

Copia:

Señorita Ingeniera
Kerly María Moreno Peñaherrera
Jefe de Adquisiciones

ae/km